

VISTAS las leyes número 715, del 5 de junio de 1934, y número 1121, del 4 de agosto de 1936,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda aumentado a diez días el plazo de cinco días establecido en el artículo 6° de la ley número 715, de fecha 5 de junio de 1934, en lo relativo a la exportación de almidón de yuda o tapioca.

Párrafo:— No se cobrará derecho alguno por concepto de almacenaje de este producto sino a partir del vencimiento del plazo de diez días que se fija por el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. José Ramón Rodríguez como Representante Especial de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República en la Conferencia Interamericana de Consulta que se celebrará en Panamá.— G. O. N° 5356, del 13 Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 383.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado; y

Vista la Declaración sobre Perfeccionamiento del Método de Consulta formulada el 24 de Diciembre de 1938 por la Octava Conferencia Internacional Americana,

DECRETO:

1°— El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Señor Licenciado José Ramón Rodríguez, queda designado Representante Especial de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República en la Conferencia Interamericana de Consulta que se celebrará en la ciudad de Panamá el día 21 del mes en curso;

2°— El Encargado de Negocios ad-interim de la República en Panamá, Señor Nicolás Vega, queda designado Asesor Económico del citado Representante.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República a los nueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5356,
del 13 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 384.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada “El Morro”, común de Miches, provincia del Seybo.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento sobre empresas industriales.— G. O. N° 5357,
del 16 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3°